

DECOLONIZANDO IDENTIDADES

Pertenencia y Rechazo
de/desde el Sur Global

EDITORES

Chiara Olivieri
Antonio Ortega Santos



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



EDITORES

OLIVIERI, Chiara

ORTEGA SANTOS, Antonio

**DECOLONIZANDO IDENTIDADES
PERTENENCIA Y RECHAZO DE/DESDE
EL SUR GLOBAL**

UNIVERSIDAD DE GRANADA

INSTITUTO DE MIGRACIONES

GRANADA 2017

This work is licensed under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

To view a copy of this license, visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>
or send a letter to Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.



1ª edición: diciembre 2017

Título: Decolonizando Identidades. Pertenencia y Rechazo de/desde el Sur Global

©Instituto de Migraciones, Granada, 2017

©Chiara Olivieri y Antonio Ortega Santos, por el prólogo

Textos: © de la autoría

Gestión de la publicación: Adelaida Megías-Megías
Instituto de Migración

Diseño y composición: Lourdes García Soto

Editado por: Instituto de Migraciones
Polígono Tecnológico Ogjares
C/ Zamora. Parcela 111-112
Universidad de Granada
18151 Ogjares (Granada)
Teléfono: +34 958249315
Fax: +34 958249330
<http://migraciones.ugr.es/>
migraciones@ugr.es

ISBN: 978-84-921390-5-7

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 7

Chiara Olivieri
Antonio Ortega Santos

ESPACIO 1. NARRATIVAS Y DISCURSOS DE LA DECOLONIALIDAD 11

ESCRIBIR PARA CONTAR TODAS LAS HISTORIAS, ESCRIBIR PARA RESISTIR 13

Margarita Bujosa Segado

LITERATURA, DIVERSIDAD Y RELACIONES DE PODER 27

Lucía Chovancova

EL NACIMIENTO DE LA NACIÓN RUMANA REEXAMINADO. UNA MIRADA
DECOLONIAL 39

Valer Simion Cosma

JUEGO DE PRISMAS PARA DIÁLOGOS PLURIVERSALES 53

Begoña Dorronsoro

PONIENDO LAS RELACIONES EN EL CENTRO: LA PAH DE BARCELONA 65

Rocío García Soto

IDENTIDADES "BLANCAS" VS IDENTIDADES "NEGRAS": LA CONSTRUCCIÓN
DE DISCURSOS RACISTAS EN LOS LIBROS DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA 77

José Manuel Maroto Blanco

HEGEMONÍA Y SUBALTERNIDAD: LA DECONSTRUCCIÓN EPISTEMOLÓGICA
DE LA IDENTIDAD EN LOS FEMINISMOS POSCOLONIALES 91

Daniel Peres Díaz

ESPACIO 2. LUCHAS DECOLONIALES. ACCIONANDO EL FUTURO 105

TRAVESTI ES UNA MUJER CON CUATRO COJONES Y DIEZ SENTIDOS:
EXPERIENCIAS DE TRABAJADORAS SEXUALES BRASILEÑAS TRANS EN
BARCELONA 107

Fernanda Belizário

<u>LO POLÍTICO Y LOS ABRAZOS. REFLEXIONES SOBRE LA CARAVANA A GRECIA, ABRIENDO FRONTERAS</u>	119
Ana Belén Estrada Gorrín	
<u>CARAVANA A GRECIA, ABRIENDO FRONTERAS: UN CUESTIONAMIENTO DEL ORDEN INTERNACIONAL EN MATERIA DE REFUGIO Y ASILO</u>	125
Sira Peláez Orero	
<u>EL DESARROLLO DE IDENTIDADES PALESTINAS DIFERENCIADAS BAJO EL PODER COLONIAL</u>	131
Diego Checa Hidalgo	
<u>DESCOLONIZAR EL DESARROLLO: IDEAS DE DESARROLLO DESDE LOS PUEBLOS AFRO INDÍGENAS EN LATINOAMÉRICA</u>	145
Jessica Fernandez Norales	
<u>LA LUCHA SOCIAL TRANSFORMADORA DE LOS MOVIMIENTOS JUVENILES EN AMERICA LATINA Y SU DERECHO A RE-EXISTIR</u>	157
Randolfo García Sandoval	
<u>DESCOLONIZANDO UMA NAÇÃO: OS POVOS INDÍGENAS BRASILEIROS TRAÇANDO CAMINHOS DA TUTELA À AUTODETERMINAÇÃO</u>	169
Gabriela de Freitas Figueiredo Rocha	
<u>LA JUSTICIA KICHWA: EXISTE Y RESISTE</u>	181
Verónica Yuquilema Yupangui	
<u>ESPACIO 3. IDENTIDADES Y MIGRACIONES</u>	195
<u>SGUARDI POSTCOLONIALI SULL'ACCOGLIENZA</u>	197
Anastasia Barone	
<u>IDENTIDAD Y PERTENENCIA DEL EXILIO REPUBLICANO ESPAÑOL EN LA RED INTERNET: GENERANDO MEMORIA Y CULTURA A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS SOCIALES DIGITALES Y EL USO DEL OPEN DATA</u>	211
Lidia Bocanegra Barbecho	
<u>ISTERIE IDENTITARIE E RIGURGITI NEOLOCALISTI</u>	223
Salvatore Crisogianni	

LA MIGRACIÓN COMO PROBLEMA AMBIENTAL GLOBAL DESDE UNA
PERSPECTIVA DOCENTE-EDUCATIVA 235

Miguel Iraido Gutierrez Espinosa
Bertha Gregoria Salvador Jiménez
Mavel Moré Estupiñán

MIGRAZIONI, ANTIFASCISMO E RESISTENZE NELL'EUROPA DEI TOTALITARISMI 247

Olga Massari

IDENTIDADES FLUÍDAS: *MACUNAÍMA* ENTRE HETEROGENEIDADE E FUSÃO 259

Dea Merlini

'MI HIJO ES NEGRO PERO NO ES INMIGRANTE'. LA CUESTIÓN DE LOS
'ORÍGENES' EN LA ADOPCIÓN TRANSNACIONAL 273

Estefanía Muriedas Díez

RAZZISMO IN ITALIA: VOGLIAMO PARLARNE? ANALISI DI DISCORSI POLITICI,
MEDIATICI E ISTITUZIONALI 287

Luca Sebastiani

PRESENÇA CHINESA EM MOÇAMBIQUE, 2000-2015: HETERO-IDENTIDADES,
'NEOCOLONIALISMO' E 'APARTHEID' SÓCIO-LABORAL? 301

Jafar Silvestre Jafar

TOWARDS WHITENESS: ORIENTATIONS OF THE EUROPEAN WHITE LEFT 315

Carlos Cordero-Pedrosa
I Jin Jang

REVOLUCIÓN EN LA ACADEMIA 327

Jordan Sánchez

Yuquilema Yupangui, V. (2017). La justicia kichwa: existe y resiste. En C. Olivieri y A. Ortega Santos. (Eds.), *Decolonizando Identidades. Pertenencia y Rechazo de/ desde el Sur Global* (pp. 181-193). Granada, España: Instituto de Migraciones [ISBN: 978-84-921390-5-7]

LA JUSTICIA KICHWA: EXISTE Y RESISTE¹

Verónica Yuquilema Yupangui

Centro de Estudos Sociais, Universidade de Coimbra

En el contexto ecuatoriano a partir del año 1998 se puso en vigencia una norma constitucional que declaró la existencia de un Estado pluricultural y multiétnico, reconociendo por primera vez en la historia republicana, los denominados derechos colectivos para los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, abriendo paso a la potestad jurisdiccional de las autoridades de los pueblos *runa*² u originarios³ para administrar justicia.

Aunque este reconocimiento haya servido de impulso al ejercicio de la “justicia indígena” (García, 2003), la institucionalidad jurídica es precolonial (Almeida, 1999). Al igual que el derecho romano, el derecho de los pueblos originarios en Abya Yala tenían sus propias normas y principios rectores.

En el año 2008 tras un proceso constituyente reforzado y protagonizado por el Movimiento Indígena y Movimientos Sociales, se

1. El presente artículo fue elaborado como trabajo final de la disciplina “*Globalizações Alternativas e Reimpressão da Emancipação Social*” dentro del Programa de doctoramento “*Pos-Colonialismos e Cidadania Global*”. Centro de Estudos Sociais CES y Universidad de Coimbra

2. Usaré el término *runa* o *runakuna* en lugar de indígena, reivindicando de esta forma el concepto epistémico que es parte de la vida de las comunidades kichwa y en virtud, de considerar que el término “indígena” reposiciona y fortalece el imaginario colonial. Cuando se trate del pensamiento de otros/as o citas textuales me verá forzada a usar la palabra indígena o indígenas.

3. Haré uso de este término para referirme, de otro modo, a los pueblos y nacionalidades de Ecuador.

puso en vigencia una Constitución que rompió con los paradigmas del viejo Estado-nación basado en la monocultura dominante, con ello se declaró al Estado como Plurinacional, Intercultural, Constitucional y de Derechos. En el caso del Derecho de la población *runa*, éste fue reconocido teniendo ahora igualdad formal (artículos 57 N° 10 y 171).

Tras este reconocimiento, las críticas y controversias en contra del sistema jurídico *runa* se acentuaron, así también, los medios de comunicación hegemónicos abordaban el tema distorsionando de manera intencionada la realidad, creando un imaginario falaz en la sociedad ecuatoriana.

Empero, intelectuales y académicos pusieron su atención en las prácticas jurídicas de las comunidades, trayendo a colación varias reflexiones y aportes alrededor de este tema (García, 2003; Llasag, 2007; Pacari, 2002; Ávila, 2013). Estas reflexiones han ayudado para que este sistema sea visibilizado y sus mecanismos de administrar justicia sean analizados como alternativos al sistema jurídico dominante, debido a sus varias potencialidades, entre ellas, la de ser una justicia reparadora (Ávila, 2013). No obstante, parece necesario también analizar de forma autónoma y en su amplia complejidad este sistema que, dicho sea de paso, entrama una serie de cuestiones poco debatidas.

Por ese motivo, el objetivo de este trabajo es hacer un análisis hacia adentro, de uno de los sistemas jurídicos más visibles en Ecuador, la justicia kichwa, abordando sus potencialidades, y algunos de los desafíos que enfrenta; a partir de la experiencia compartida y vivenciada en el acompañamiento a la Comunidad Kichwa de Pulucate y en mi paso por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.

1. PLURALISMO JURÍDICO EN ECUADOR

Si se toma la teoría que académicos como Antonio Wolkmer (2003), se puede evidenciar que la noción plural de la justicia ha estado presente en las sociedades eurocéntricas desde su inicio; no obstante, en países de América Latina que han pasado por procesos de colonización, la concepción de ésta tiene una propia fundamentación.

Es así que, este concepto se ha convertido en un proceso de reivindicación de los sistemas jurídicos invisibilizados durante siglos por los colonizadores durante el periodo colonial y los neo-colonizadores (criollos/mestizos) desde las repúblicas democráticas.

En particular el pluralismo jurídico se ha convertido en un referente central para discutir el sentido en que los pueblos indígenas plantean el reconocimiento del derecho indígena, al mismo tiempo que exigen la transformación del Estado de su carácter monocultural hacia una condición plural; pero también para comprender cómo se conforman y se construyen cotidianamente los sistemas jurídicos indígenas, cómo estos han logrado sobrevivir y redefinirse, cuál es su manifestación contemporánea, cómo se relacionan con el derecho estatal y cómo incide en ellos la legalidad transnacional. (Sierra, 2011: 385)

En ese sentido, el Pluralismo Jurídico analizado en un primer momento desde estudiosos de la cultura e identidad, sobre todo, de población *runa*, se abre campo para mostrar la situación de subalternización al que los “otros” sistemas jurídicos propios fueron sometidos y la imposición de un sistema jurídico de matriz eurocéntrica (romana, sobre todo).

De la mano de la reflexión que el profesor Boaventura de Sousa Santos (2010) hace sobre la existencia de un *pensamiento abissal*, en el campo jurídico esa línea se acentúa en la existencia de un derecho universal, válido, civilizado, por un lado y prácticas costumbristas, pre-coloniales y primitivas, por otro. Por ello Santos (2010) advierte la necesidad de una «sociología de las ausencias», pero sobre todo una «sociología de las emergencias», que posibilite la visibilización, en este caso, de los “otros” Derechos.

En el caso ecuatoriano, el pluralismo jurídico como una forma de emancipación jurídica empieza a discutirse a partir de las dos últimas constituciones, con el reconocimiento de pueblos y nacionalidades culturalmente diferentes. Lo que sólo fue conseguida con la lucha de estos pueblos.

En esta línea, la propuesta planteada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE en los años 80 y 90, tras años de luchas por la visibilización y reivindicación de su condición de pueblos y nacionalidades, en el 2008 logró no solo cuestionar la estructura monojurídica en la que seguía sustentada el Estado moderno, sino, la estructura constitutiva misma del Estado; abriéndose un camino complejo y desafiante en frente. Conforme con el texto constitucional actual que reconoce el pluralismo jurídico y la plurinacionalidad, se profundiza y hasta radicaliza la puesta en vigencia de la igualdad de los 15 sistemas jurídicos coexistentes en el escenario ecuatoriano.

Aunque, la realidad jurídica no refleja el avance constitucional, satisfactoriamente, las comunidades, pueblos y nacionalidades en estos dos últimos siglos han afianzado su protagonismo dentro del Estado; en el caso del Derecho, las autoridades *runa* de forma independiente del reconocimiento constitucional, siguen vivenciando su justicia.

De esta forma, varios académicos *runa* o no, han dado su aporte a partir de la recopilación, sistematización y problematización de los sistemas jurídicos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de Ecuador, siendo la justicia kichwa de la Sierra la más analizada. En mi caso, el interés nace, de un lado, por ser del pueblo Puruwá que forma parte de la nacionalidad kichwa de la Sierra y de otro, por haber centrado mi acompañamiento y aporte junto a algunas de estas comunidades. Por tanto, la contribución de este trabajo es reflexionar “para adelante”, esperando en lo posible aportar en la línea de la “utopía crítica” que el profesor Santos (2004) destaca.

2. DERECHO RUNA

¿Por qué *Runa* y no indígena?

Indio e indígena, dos términos que dentro del contexto ecuatoriano hacen referencia a los pueblos que habitaban esos territorios antes del proceso de colonización. Indio, fue la primera referencia impuesta por los colonizadores y perduró durante gran parte del periodo republicano. Posteriormente, el término indígena sería el que se sobreponga, considerando que es sociológica y antropológicamente más adecuado y legítimo para hacer mención a esos pueblos. Ambos, inclusive, han sido reivindicados en distintos momentos por el propio movimiento indígena ecuatoriano, boliviano y peruano, especialmente. Y han ido coexistiendo indistintamente dentro de la sociedad ecuatoriana toda, no obstante, para gran parte de la sociedad “indígena” el término *indio* es asumido como peyorativo, lo que no ocurre con *indígena*.

Por otro lado, una nueva ola de pensadores y pensadoras kichwa vienen poniendo en debate el uso de estos dos términos, en especial, *indígena*, que tal como se mencionó, es naturalmente asumido como adecuado. Uno de sus principales puntos de debate es que la existencia del imaginario *indio e indígena* invisibilizaron las denominaciones en las lenguas, que estos pueblos usaban para identificarse.

En esa línea de reflexión y más allá del origen etimológico del término *indígena*, éste no deja de estar cargado y de reproducir las se-

cuelas del pensamiento colonial, por tanto, lo que interesa evidenciar y reflexionar es el contexto en que éste fue impuesto, de ahí que, no puede desconocerse el pasado colonizador que atravesó nuestra historia, periodo en que la población originaria fue condenada, también a través de las denominaciones como indio y ahora indígena, a zonas de no ser (Fanon, 1973).

Esta zona de no ser, se refleja no sólo en la imposición sino también en el epistemicidio (Santos, 2010) de los saberes y conocimientos que existían, en que sus lenguas también fueron objeto de manipulación, invisibilización, y desprestigio.

Por ello, con el ánimo de aportar al proceso de descolonización en el contexto ecuatoriano y acogiendo el pensamiento de Silvia Rivera Cusicanqui (2010) que reflexiona sobre el poder de las palabras para encubrir el pensamiento colonial y convencida que, con el uso continuo de éste, se acentúan esos fundamentos racistas y coloniales, se propone y reivindica el término kichwa: *Runa*.

Desde la lengua kichwa que existe y resiste en las mentes y corazones de la población no mestiza que habita en comunidades y ciudades, re-surge y reposiciona el *Runa* como otra forma de ser y estar en el mundo, cuyos fundamentos se vivencian en base a principios de comunitariedad, reciprocidad y relacionalidad. Así mismo, este término también ha venido siendo usado por las poblaciones no mestizas de habla kichwa para denominarse y representarse así mismos y desde ese lugar, reposicionar su pensamiento y forma de ser y estar en medio de la globalidad de cultural existentes.

En ese sentido, apropiada y genéricamente, al Derecho que vienen practicando estas poblaciones, se denominara Derecho *Runa*, en lugar de llamar indígena, y de forma más específica me referiré, a justicia o derecho kichwa, para hacer mención a uno de los 14 sistemas jurídicos que hacen parte de este Derecho.

Es así que, este Derecho debe ser entendido dentro de un proceso histórico del que fue atravesado, tal como sugiere María Teresa Sierra

...el derecho indígena es el resultado de múltiples procesos de transacción, negociación y resistencia, y en gran medida ha sido moldeado por las relaciones de dominación y tensión con los sistemas jurídicos dominantes: del colonizador, primero, del derecho estatal nacional, posteriormente, y hoy en día del derecho internacional (2011: 390).

Tal como se observará en el desarrollo del proceso de administración de justicia kichwa, las comunidades a lo largo de los periodos históricos que han vivenciado, han adoptado ciertas formas organizativas y las han adaptado a sus propias formas internas de justicia; lo que no debe despistar la mirada de sus bases y principios de existencia y práctica. De ahí que, el derecho ecuatoriano (runa o no) podría analizarse también desde la categoría de «interlegalidad»⁴ (Santos, 2003).

Aunque existen definiciones sobre “derecho indígena” en el contexto latinoamericano, en el caso ecuatoriano la propias organizaciones y académicos *runa* y, también mestizos, han propuesto sus conceptos para éste. El abogado kichwa Kañari, Carlos Pérez Guartambel refiere que:

Derecho indígena es el conjunto de preceptos y normas milenarias afioradas en las comunidades originarias, guiadas por una concepción cosmogónica filosófica presentes en la memoria colectiva que han sido generacionalmente transmitidos oralmente y dinamizados por los pueblos de hoy, reconocidos y aceptados por adhesión; como garantía de un equilibrio social (Pérez, 2006: 179).

Aporte que ratifica la existencia de un sistema jurídico basado en principios propios, diferente al sistema jurídico ordinario, de enfoque positivista. Por otro lado, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, desde un punto de vista político, da su aporte a la conceptualización de este Derecho, a partir del proceso histórico de luchas y resistencias emprendidas por la población *runa*.

Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regulan los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario... La legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir, existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa de la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantizan el convivir armónico (CONAIE, 1999: 6)

2.1 Justicia Kichwa

La justicia kichwa ejercida en los quince pueblos que hacen parte de la nacionalidad kichwa y más específicamente por las autoridades en las comunidades, busca reparar lo que en palabras de sus miembros es *llaki* y lo que constitucionalmente es llamado como conflicto

4. Concepto que “[...] designa la multiplicidad de ‘estratos’ jurídicos y de las combinaciones entre sí, que caracterizan el ‘mundo de la vida’[...]” (Santos 2003: 50). La traducción es mía.

interno (problema).

Llaki, una palabra kichwa que denota tristeza, desgracia, indica que algo va mal y como tal algo o alguien de alguna forma fue el responsable. Este término es usado indistintamente, sea para una tristeza individual como una crisis de cualquier índole dentro de la familia o una tristeza comunitaria, que ocurre en los casos en que acontece un problema mayor que preocupa a toda la comunidad, como: la muerte, el robo, la violación.

Lo opuesto a la desgracia es la tranquilidad, el equilibrio o lo que varios intelectuales kichwa llaman armonía. Raúl Llasag Fernández para referirse a aquello lo hace mencionando la expresión kichwa: *Cushicuy Causay* o *Alli Causay* e indica que “*La armonía entre la comunidad, naturaleza y energía cósmica, es el principio básico del mundo indígena y del Derecho Propio.*” (2007: 79). De tal forma, que esta justicia precautela el *Alli kawsay* en contraposición al desequilibrio que se ve reflejada en la aparición del *llaki*, por ese motivo, la justicia kichwa además, procura evitar o menguar *llakikuna* posteriores, lo mismo que en el léxico jurídico eurocéntrico se conoce como reincidencia.

Para restablecer la armonía y evitar *llakikuna*, las comunidades kichwa de forma milenaria vienen haciendo uso de sus prácticas propias que están basadas en conocimiento, que han sido transmitidas de generación en generación oral y vivencialmente. Así, las comunidades kichwa para resolver los problemas que por su impacto causan conmoción y como tal se hace preciso la intervención de la comunidad entera, llevan a cabo procedimientos propios.

Las reflexiones que van a seguir surgiendo y la sistematización del procedimiento compartido para solucionar conflictos que se expone a continuación, como se dijo, es fruto del acompañamiento que se hizo en un primer momento a la Comunidad Kichwa Puruwá de Pulucate, en el cantón Colta, provincia de Chimborazo en el año 2010 y posteriormente en el trabajo desarrollado con la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, en el período 2012-2015 junto a las Comunidades Kichwa Otavalo de Tocagón, Comunidad San Juan Alto, pertenecientes al cantón Otavalo y Comunidad Kichwa Cotacachi de Morales Chupa, en el cantón Cotacachi, ambas en la provincia de Imbabura, al norte del país.

2.2 Experiencia de autoridades runa en Ecuador

En medio de la constante presión de la institucionalidad estatal eurocéntrica para que sean las autoridades de la justicia ordinaria quienes administren justicia en base a sus cánones del *deber ser*, el caso que se ejemplifica brevemente es uno de “conflictos internos grandes” que la justicia *runa* ha podido solucionar.

En el año 2014 tres compañeros kichwa Otavalo de la comunidad de San Juan Alto y Cotama, *mindaláes*⁵ radicados en República Dominicana fueron acusados del delito de trata de personas dentro de la jurisdicción ordinaria (derecho penal eurocéntrico), eran comerciantes de artesanías y mantenían locales de venta en ese país. Casi simultáneamente, el caso llegó también a conocimiento de la comunidad por cuenta de los familiares de dos de los involucrados que hasta abril de 2015 estaban encarcelados por disposición del juez ordinario.

El *llaki* surgió cuando uno de los involucrados en julio de 2013 llevó a dos adolescentes kichwa que vivían en sus comunidades de origen, fuera del país para que trabajen en un local de artesanías en República Dominicana. En medio de trámites “ilegales”, acuerdos no establecidos y, abusando del desconocimiento y la confianza de los padres y de las adolescentes, obtuvo el permiso de salida del país de las dos y ofreció el pago mensual de 150.00 dólares por su trabajo.

Una vez que llegan a este país, las adolescentes señalaron que fueron expuestas a horarios de trabajo largos y condiciones de vida de las que nunca fueron informadas: dormir en el piso, clima del país, tiempo de trabajo; agravado con que, tras pocos días de permanecer en el país, las adolescentes fueron separadas y una de ellas fue llevada a trabajar con el hermano de la persona que las llevó, siendo que esto tampoco fue acordado previamente.

A los quince días, una de las adolescentes regresa a Ecuador, con la ayuda de su hermano que tuvo la posibilidad de costear su vuelo, debido a que no quería permanecer en esas condiciones de vida y porque empezó a sentir acoso por parte del hermano de la persona que las llevó; la otra adolescente por no contar con recursos económicos, permaneció un tiempo más y al cabo de unos días regresó al país por la vía del consulado ecuatoriano, quien tuvo que actuar fren-

5. Este término hace alusión a la tradición que forma parte de la identidad y cultura de las personas pertenecientes al pueblo kichwa Otavalo, caracterizados por ser comerciantes y viajeros universales.

te a la situación vulnerable de la adolescente, que tras una tentativa de abuso sexual por parte de su “empleador” huyó y llegó a solicitar asistencia al consulado.

El *llaki* fue procesado dentro de la justicia eurocéntrica por el delito de trata de personas y dentro de la justicia kichwa como atentado a los principios comunitarios de la tradición *mindalá*. Tras una confrontación entre la competencia de la jurisdicción “indígena” y la ordinaria, prevaleció la resolución emitida por las autoridades de las tres comunidades.

Cabe aclarar que, dentro de la justicia *runa* de Ecuador, dependiendo del caso concreto, las autoridades *runa* pueden estar conformadas por autoridades de las comunidades al que los involucrados pertenecen. En este caso, el conflicto fue resuelto por las autoridades de tres comunidades: San Juan Alto, Colimbuela y Pucalpa, dos de los “acusados” eran de la primera, y las adolescentes de las otras dos.

La actuación de las autoridades *runa* en este caso complejo, estuvo enmarcado en un proceso inicial de “descolonización” interior, de reafirmación de sus facultades constitucionales de poder resolver un caso de esta magnitud, ya que tenían que enfrentar presiones de varios lados: familiares, acusados, víctimas e instituciones estatales eurocéntricas (jueces, ministerio del interior, sistema de protección de niños, niñas y adolescentes).

Luego de un necesario camino de autovaloración, las autoridades *runa* de las comunidades empezaron un proceso de investigación basado en conversaciones, entrevistas y acompañamientos o asesorías legales que permitieron que en un poco más de dos meses, obtuvieran una decisión y enfrenten el escenario de pugna por la competencia del caso.

Si bien los procedimientos son distintos entre los pueblos que comparten la misma nacionalidad kichwa, existe un patrón común que podría identificarse como el camino procesal que siguen la mayoría de las comunidades y en el caso que se ejemplifica, se siguieron algunos de éstos.

2.3 Camino procesal para la resolución de los problemas/llakikuna

- Willay o dar aviso: Es cuando las personas de la comunidad acuden ante sus autoridades para buscar ayuda.
- Tapuy (investigación): Es la etapa de averiguaciones sobre los hechos y las personas que causaron el daño.

- **Chimpapuray** (enfrentamiento de las partes): Este enfrentamiento o careo entre las partes, permite contar con las versiones de las personas responsables y víctimas del *llaki*, creando de cierta forma un diálogo entre ellas (cuando es posible) y en la presencia de las autoridades de la comunidad.
- **Allichiy** (solución): Es la toma de decisión en relación al *llaki*, las autoridades de manera conjunta emiten una resolución que generalmente contiene dos partes: una parte de ritual de purificación o sanación del espíritu, del alma y otra de reparación a las víctimas directas e indirectas como es el caso de la comunidad. En las comunidades kichwa, para el ritual de sanación recurren a la ayuda del agua fría y de la ortiga.
- **Paktachiy** (ejecución de las resoluciones): Es la puesta en marcha de las resoluciones y acuerdos tomados por las autoridades de la comunidad, que en el caso del ritual de purificación será inmediatamente ejecutada, no así con las medidas de reparación que generalmente se cumplen a mediano o largo plazo.

En este caso, además del ritual de sanación, se determinaron una serie de medidas reparatorias de derechos para las adolescentes, sus familias y las comunidades envueltas.

3. PENSANDO HACIA ADENTRO Y COMPARTIENDO HACIA AFUERA

Fruto de este acompañamiento, surgen algunas reflexiones sobre la Justicia kichwa. La una es que en relación a los desafíos que este sistema enfrenta en un contexto de reconocimiento de Plurinacionalidad y de las dinámicas sociales y económicas de las comunidades dentro y fuera de la comunidad propiamente dicha. La otra, tiene que ver con las potencialidades que ofrece un sistema como éste, dentro de lo que el profesor Boaventura de Sousa Santos (2010) llama como ecología de saberes jurídicos.

En relación a las potencialidades, dejo indicadas brevemente las siguiente:

- **Celeridad**: Esta es una de las características más elogiadas sobre todo por la sociedad no *runa*. Los problemas en las comunidades al ser tratados como un *llaki*, buscan siempre encontrar una solución de la forma más rápida posible, por ejemplo, de no tratarse de un caso complejo, logran solucionarlo en máximo una semana. No obstante, la realidad dinámica que durante los últimos años han venido enfrentando las comunidades, prevé

la necesidad de tomarse un tiempo prudente en la resolución, para evitar una decisión injusta fruto de la prisa. Como ocurrió en este *llaki*.

- Comunitaria: La posibilidad de que un caso sea solucionado por un conjunto de criterios: hombres, mujeres, ancianos, ancianas, jóvenes, posibilita la toma de una decisión menos injusta y coadyuva a la cohesión de la comunidad, la reciprocidad o *minka* se vive y en varios casos se revive.
- Oralidad/diálogo: Una cuestión importante es el valor y uso de la palabra, de la conversación, de la negociación entre los involucrados en un conflicto y la comunidad entera. El diálogo es parte central, oír-hablar, mirar-sentir.

En cuanto a los desafíos, uno que tanto las autoridades de la justicia como académicos kichwa dedicados al acompañamiento de las comunidades plantean, tiene que ver con la operatividad interna de la justicia kichwa.

Las comunidades kichwa en su cotidianidad, eligen sus representantes por un determinado período de tiempo y dependiendo de la comunidad éstas adquieren distintas denominaciones: cabildos y directivas son las más comunes. Estos cabildos o directivas generalmente están precedidos por un/a Presidente/a de la comunidad.

En general, el cabildo o directiva además de cumplir con “diligencias administrativas”, de ocurrir un *llaki* también asumen la responsabilidad de “hacer justicia”; es decir, ejercer potestad jurisdiccional. Aunque, la decisión final, de ser el caso, es tomado por toda la comunidad, la responsabilidad moral de dar continuidad el procedimiento de investigación queda sobre “sus hombros”.

Este *llaki* que involucró el tiempo y energía de varias personas (dirigentes), quienes tuvieron que movilizarse durante aproximadamente dos meses para encontrar la mejor forma de solucionar el conflicto, implicó también el enfrentamiento de la realidad fáctica que atraviesan las comunidades kichwa en este nuevo contexto social y cultural.

Por un lado, la complejización de los conflictos o *llakikuna* que surgen en las comunidades resultado de su dinamismo ha llevado a varios cuestionamientos internos, sobre todo, en cuanto a la operatividad de este sistema. En el caso que se ilustra, las y los dirigentes tuvieron, por un lado, que solventar gastos económicos adicionales para poder movilizarse y alimentarse y, por otro, varios tuvieron que

dejar sus trabajos en la tierra, en el venta o comercialización de mercadería, durante ese periodo.

Frente a este escenario, las comunidades han buscado enfrentar esta realidad, mediante la creación de “Consejos de Justicia Indígena”, como es el caso de la Comunidad de San Lucas, del pueblo Saraguro en el sur de Ecuador, quienes han optado por la creación de una entidad dedicada especialmente a la resolución de conflictos, dando respuesta a las necesidades, sobre todo económicos, para su sostenimiento. En ese sentido, uno de los grandes desafíos que se viene debatiendo, aunque con recelo, es la necesidad o no de “institucionalizar” este sistema jurídico.

Quedo mucho por caminar, compartir y aprender...

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, I. (1999). *Historia del Pueblo Kechua*. Quito-Ecuador: Abra-palabra.
- Ávila, R. (2013). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Constitución del Ecuador. (2008).
- Fanon, F. (1973). *Piel Negra, Máscaras Blancas*. (A. Abad, Trad.) Buenos Aires: Abraxas.
- García, F. (2003). Justicia Kichwa como práctica de identidad étnica. *Papeles N° 81*, 111-118.
- Llasag, R. (2007). *Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal*. Quito-Ecuador.
- Pacari, N. (2002). Pluralidad Jurídica: Una realidad constitucionalmente reconocida. En J. Salgado. *Justicia Indígena. Aportes para un debate* (pp. 83-90). Quito-Ecuador: Abya Yala.
- Rivera Cusicanqui, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa. Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Santos, B. d. (2003). O Estado Heterogéneo e o Pluralismo Jurídico. En J. C. Boaventura de Sousa Santos, *Conflito e Transformação Social: Uma Paisagem das Justiças em Moçambique* (Vol. 1, págs. 47-88). Porto-Portugal: Edições Afrontamento.
- Santos, B. d. (2004). O Fórum Social Mundial: Manual de uso. Madison-Estados Unidos.
- Santos, B. d. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Montevideo-Uruguay: TRILCE.

- Sierra, M. T. (2011). Pluralismo Jurídico e Interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En M. G. Victoria Chenaut. *Justicia y Diversidad en América Latina. Pueblos Indígenas ante la globalización* (pp. 385-406). Quito-Ecuador: FLACSO y CIESAS.
- Wolkmer, A. (2003). *Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. CENEJUS.